

4.3.1. Subdirección Financiera

Radicado: 2-2016-030686

Bogotá D.C.,

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2016 18:46

Doctor
NEBIO DE JESÚS ECHEVERRY CADAVID
Gobernador
Calle 8 No.24 – 115 Centro
Departamento del Guaviare
Teléfono: 3125315846

Radicado entrada 1-2016-051722
No. Expediente 16205/2016/RCO

Entidad: Departamento del Guaviare
Asunto: Rechazo registro de Cuenta Maestra
Referencia: Radicado MHCP No. 1-2016-051722 del 29 de junio de 2016.-

Con un atento saludo y en respuesta a la solicitud de la referencia, me permito informarle que el Gobierno Nacional sancionó la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

El artículo 140 de la mencionada Ley, establece:

Artículo 140°. Cuentas maestras. Los recursos del Sistema General de Participaciones se manejarán a través de cuentas bancarias debidamente registradas que sólo acepten operaciones de débitos por transferencia electrónica a aquellas cuentas bancarias que pertenecen a beneficiarios naturales o jurídicos identificados formalmente como receptores de estos recursos.

La apertura de las cuentas maestras por parte de las entidades territoriales se efectuará conforme la metodología que para el efecto determine cada ministerio Sectorial que gira los recursos. (Subrayado fuera de texto)

Los saldos excedentes de estas cuentas se destinarán a los usos previstos legalmente para estos recursos en cada sector.

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución No. 4835 del 29 de diciembre de 2015 *Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia*, determinó la metodología para la apertura de las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades

Continuación oficio

Página 2 de 2

descentralizadas, para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia.

La Resolución antes mencionada, el instructivo y el formato correspondiente puede consultarse en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público: <http://www.minhacienda.gov.co>; Gestión Misional; Apoyo Fiscal a Entidades Territoriales; Cuentas Maestras o en el siguiente link:

<http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/asistenciaentidadesterritoriales/CuentasMaestras/ET>

Ahora bien, frente a su solicitud de registro de una cuenta maestra para la administración por parte de la Gobernación del Guaviare de los recursos de Propósito General, debe tenerse en cuenta que según el artículo 77 de la ley 715, los beneficiarios de estos recursos son los municipios, los distritos y el departamento archipiélago de San Andrés y Providencia exclusivamente.

En consideración a lo anteriormente expuesto, **NO SE AUTORIZA** el registro solicitado por la Gobernación del Guaviare de una cuenta maestra para el giro de los Recursos del Sistema General de Participaciones –SGP de Propósito General.

Cordial saludo,

MARCIAL GILBERTO GRUESO BONILLA

Subdirector Financiero

Elaboró: Carlos Mendoza
Aprobó: Marcial Gueso
Agosto de 2016

Firmado digitalmente por: MARCIAL GRUESO BONILLA

Subdirector Financiero

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co